



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031201259231

Fecha: 18-08-2020

Página 1 de 9

Bogotá D.C.,

Doctor

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

Presidente

Comisión de Derechos Humanos y Audiencias - Congreso de la República

Carrera 7 No. 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D.C.

comision.derechoshumanos@camara.gov.co

ASUNTO: CITACION VIRTUAL CONTROL POLITICO PARA EL DESARROLLO PROPOSICIÓN No. 18, 19 y 20. Rad. MSPS. 202042301305182

Honorable Representante a la Cámara

En atención a la citación del asunto, a través de la cual la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República, envía citación para el desarrollo de las proposiciones 18, 19 y 20, programadas para el día 4 de septiembre a las 9:00 a. m. del año en curso, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN 18

1. **“Dar respuesta acerca de las medidas tomadas para mitigar las complejidades que se presentan en los centros carcelarios y de aquellos centros penitenciarios con casos positivos confirmados de COVID – 19.”**

De conformidad con las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 489 de 1998 y en concordancia con el Decreto 4107 de 2011, “*Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones*”, el Ministerio de Salud y Protección Social, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder Público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas. En este sentido, como rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como dictar las normas administrativas - técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo. Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social en ningún caso será responsable directo de la prestación de servicios de salud, ni del cumplimiento de los lineamientos por parte de las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031201259231

Fecha: 18-08-2020

Página 3 de 9

mitigación de casos de Covid-19 en la población privada de la libertad. En dicho lineamiento, se dieron recomendaciones respecto a la restricción de salidas de los ERON, mientras la PPL se encuentre en aislamiento médico, o en caso tal que deban salir por orden judicial, traslado a atención médica extramural, problemas de seguridad, entre otros, de tal forma que el INPEC debe articularse con la Entidad Territorial para garantizar el transporte y continuidad de la atención médica, al igual que la garantía del cumplimiento del aislamiento domiciliario. El mencionado documento se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Salud www.minsalud.gov.co.

Adicionalmente, se expidió la Resolución 843 de 2020, por medio de la cual se adopta el "*Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus - COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios*", en el cual se determinan las acciones que deben ser tomadas por el INPEC, la USPEC, la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Salud y las Entidades Territoriales, para prevenir y controlar los casos de COVID – 19, siendo de obligatorio cumplimiento para la protección de las personas privadas de la libertad, el personal administrativo, el personal de custodia y demás profesionales que ingresen a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, frente al riesgo antes mencionado, la adopción de medidas de bioseguridad, las acciones para controlar y manejar los casos de COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios, entre otras acciones.

Siendo así, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, este Ministerio ha emitido recomendaciones para evitar el riesgo de transmisión y contagio de COVID-19 en los centros penitenciarios a la PPL, cuerpo de custodia y vigilancia, profesionales de salud, administrativos y sus familias; dichas indicaciones establecen el lineamiento, respecto del control, prevención y manejo de casos por COVID-19 para la Población Privada de la libertad (PPL) en Colombia; que finalmente se encuentran materializadas en la Resolución 843 de 2020.

De esta manera, se establecieron las responsabilidades operativas del INPEC, la USPEC, el Consorcio Fondo de Atención en Salud y las Entidades Territoriales frente a la prevención, control y manejo de casos de COVID-19, en establecimientos penitenciarios y carcelarios, acorde a las competencias establecidas por Ley a las mencionadas entidades, en función de lo dispuesto en los Decretos 4151 de 2011¹, 4150 de 2011², 2245 de 2015³ y 1142 de 2016⁴.

Se debe indicar que, en la actualidad, las Direcciones de Promoción y Prevención, Epidemiología y Demografía y de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

¹ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura.

³ Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

⁴ Por el cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se adoptan otras disposiciones.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031201259231

Fecha: 18-08-2020

Página 5 de 9

Explicado lo anterior, se concluye lo siguiente: 1) las competencias de este Ministerio son limitadas en este campo, en la medida en que es miembro del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y actúa desarrollando las funciones del mencionado Consejo; tales funciones son las previstas en el parágrafo 4 del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993; y 2) el Ministerio de Salud no tiene competencia respecto a la destinación de recursos económicos para la atención en salud de las personas privadas de la libertad frente a la emergencia sanitaria por COVID – 19, lo cual corresponde a la asignación del Presupuesto General de la Nación al mencionado Fondo de Atención en Salud, recursos que son manejados por la entidad fiduciaria, la cual responde a lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil realizado entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad.

2. ¿El Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional garantiza la dotación de tapabocas y los demás insumos para los reclusos de todos los centros penitenciarios?

Respecto a la dotación de tapabocas y elementos de protección personal para la población privada de la libertad, la Resolución 843 de 2020⁵ orienta las medidas generales de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de COVID – 19 que deben adoptar el INPEC, la USPEC y la entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, en coordinación con las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o la entidad que haga sus veces, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del COVID - 19, durante el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la vida en reclusión en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

En el marco de las disposiciones de la Resolución 843 de 2020 y acorde a las competencias establecidas por Ley al INPEC y USPEC, en función de lo dispuesto en los Decretos 4151 de 2011 , 4150 de 2011, 2245 de 2015 y 1142 de 2016, corresponde al INPEC y la USPEC garantizar la dotación de tapabocas y elementos de protección personal a los privados de la libertad, profesionales en salud y personal administrativo de los establecimientos penitenciarios, acorde a lo dispuesto en el capítulo 3.1.3 de la precitada Resolución 843 de 2020:

- a. El INPEC deberá realizar en cada establecimiento penitenciario y carcelario, un inventario de la población privada de la libertad, del personal de custodia y vigilancia y personal administrativo. A su vez, la entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Salud deberá realizar el inventario de los profesionales contratados con cargo a los recursos del Fondo. Ambos inventarios deberán ser consolidados en una única matriz de estimación de las necesidades de dotación en cada ERON, aunque la gestión de compra y distribución de corresponderá a las gestiones propias del INPEC y de la USPEC, en el marco de sus competencias. La matriz deberá quedar incorporada

⁵ Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad, prevención, control y manejo de casos de Coronavirus - COVID-19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031201259231

Fecha: 18-08-2020

Página 7 de 9

mitigación de los mismos en los establecimientos penitenciarios, lo que incluye procesos de búsqueda activa, aplicación de medidas de aislamiento por cohortes, atención médica intramural, acciones de salud pública, entre otros mecanismos para controlar y mitigar los casos.

De manera particular, en el capítulo 7 se establecen las medidas que deben tomar INPEC y USPEC para la gestión de prestación de servicios de salud y redes de atención para COVID – 19, para lo cual deben gestionar su modelo de prestación de servicios y articularse con la red prestadora de las entidades territoriales donde se encuentra ubicado cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, tomando en consideración las conductas definidas a partir de los niveles de severidad del diagnóstico, modelo que deberá tener en cuenta los escenarios planteados por este Ministerio respecto a la gestión de prestación de servicios en el marco de la pandemia de COVID – 19.

Para el caso del Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Orden Nacional (ERON) ubicado en el Departamento de Amazonas, durante los meses de abril y mayo se presentó un brote de COVID – 19 en el mencionado establecimiento penitenciario, con un total de 146 casos positivos en personas privadas de la libertad. Gracias a las medidas implementadas por el INPEC y la USPEC, el brote finalmente se logró contener y a la fecha se encuentra cerrado, es decir, sin ningún caso positivo.

PROPOSICIÓN 20

1. **“¿Cuáles son los lineamientos que tiene el Ministerio en relación a los recursos económicos para atender la emergencia del COVID – 19 para el Centro Penitenciario del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina?”**

Como se mencionó en la Proposición 19, la atención en salud de la población privada de la libertad corresponde a lo reglamentado mediante la Ley 1709 de 2014, con la creación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, constituida por recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de garantizar el acceso a la salud de la población privada de la libertad.

Los recursos del mencionado Fondo Nacional de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Parágrafo 1 del Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, son manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, acorde al contrato de fiducia mercantil realizado entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud para la PPL 2017. El presupuesto del mencionado Fondo ha sido asignado y es administrado actualmente por el Consorcio del Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y por ende le corresponde garantizar su liquidez para la realización de pagos, según las obligaciones contractuales previstas con los prestadores de servicios de salud y demás contratistas.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202031201259231**

Fecha: **18-08-2020**

Página 9 de 9

gestionar su modelo de prestación de servicios y articularse con la red prestadora de las entidades territoriales donde se encuentra ubicado cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, tomando en consideración las conductas definidas a partir de los niveles de severidad del diagnóstico, modelo que deberá tener en cuenta los escenarios planteados por este Ministerio respecto a la gestión de prestación de servicios en el marco de la pandemia de COVID – 19.

Para el caso del Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Orden Nacional (ERON) ubicado en Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a la fecha no se han presentado casos positivos de COVID – 19, lo cual no desconoce que el INPEC y la USPEC deben aplicar de manera estricta todos los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención de casos de COVID – 19 en la población privada de la libertad en ese establecimiento.

Cordial Saludo,



MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO
Viceministra de Protección Social

Proyecto: Angela B
Revisó: P Bernal / Mónica V

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co